

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1992

REVISTA DE HISTORIA DE LA LINGÜÍSTICA
REVISTA DE LINGÜÍSTICA Y LINGÜÍSTICA
REVISTA DE LINGÜÍSTICA Y LINGÜÍSTICA

ARCHIVO HISPALENSE



REVISTA DE HISTORIA DE LA LINGÜÍSTICA
REVISTA DE LINGÜÍSTICA Y LINGÜÍSTICA
REVISTA DE LINGÜÍSTICA Y LINGÜÍSTICA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



SEVILLA, 1991



Publicaciones de la
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA
Directora: ANTONIA HEREDIA HERRERA

RESERVADOS LOS DERECHOS

Depósito Legal SE - 1958. I.S.S.N. 0210-4067

Impreso en Gráficas del Sur - Becas, 10 - SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2ª ÉPOCA
1992



TOMO LXXV
NÚM. 229

SEVILLA, 1992

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA
2ª ÉPOCA

1992

MAYO-AGOSTO

Número 229

Directora: ANTONIA HEREDIA HERRERA

CONSEJO DE REDACCIÓN

MIGUEL ÁNGEL PINO MENCHÉN, PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

JOSÉ MANUEL AMORES

FRANCISCO MORALES PADRÓN

OCTAVIO GIL MUNILLA

ANTONIO DOMÍNGUEZ ORTIZ

MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ

ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ

JOSÉ M^a DE LA PEÑA CÁMARA

VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO

JOSÉ HERNÁNDEZ DÍAZ

PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ

ROGELIO REYES CANO

ESTEBAN TORRE SERRANO

ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ

JUANA GIL BERMEJO

ANTONIO MIGUEL BERNAL

CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ

SECRETARÍA Y ADMINISTRACIÓN:

CONCEPCIÓN ARRIBAS RODRÍGUEZ

REDACCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DISTRIBUCIÓN: PLAZA DEL TRIUNFO, 1
TELÉFONO 422 28 70 - EXT. 213 Y 422 87 31
41071 SEVILLA (ESPAÑA)

SUMARIO

ARTÍCULOS

Páginas

HISTORIA

- BORREGO PLÁ, M^a del Carmen: *Sevilla, Puerto y Puerta de las Indias: La Marinería Oceánica hasta 1700.* 3
- CANO PAVÓN, José Manuel: *La enseñanza científica libre en Sevilla durante el sexenio revolucionario.* 25
- CIUDAD SUÁREZ, M^a Milagros: *Reglas fundacionales de la Hermandad del Santísimo Sacramento de la Iglesia de San Julián (1599)* 41
- JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, Javier: *La represión franquista en Alcalá de Guadaíra durante la Guerra Civil.* 63

LITERATURA

- CUEVAS, Miguel Angel: *Un manuscrito inédito de José María Blanco White* 79
- LAURENTI, Joseph L.: *La colección de Nicolás B. Monardes (ca. 1493-1588): Fondos raros de los siglos XVI y XVII localizados* 91

ARTE

- MARTÍNEZ DE AGUIRRE, Javier: *El refectorio de San Agustín y la asimilación del gótico en Sevilla* 109
- MORALES, Alfredo J.: *Sobre Pedro Sánchez Falconete, maestro mayor del Ayuntamiento de Sevilla* 131
- RUBIO LAPAZ, Jesús: *La evolución clásico-espiritual de las ideas estéticas en las academias sevillanas del siglo de oro a partir de dos textos inéditos* 153

MISCELÁNEA

HERRERA GARCÍA, Antonio: <i>Comunicaciones presentadas a los Congresos IV al VI de profesores investigadores de la Asociación «Hespérides»</i>	175
AGUILAR PIÑAL, Francisco: <i>La boda de Forner</i>	181

LIBROS

Temas sevillanos en la prensa local	185
---	-----

CRÍTICA DE LIBROS

FRANCOSILVA, Alfonso: <i>El señorío toledano de Montalbán. De don Alvaro de Luna a los Pacheco</i> . Por Manuel González Jiménez	199
MANZANO RODRÍGUEZ, M.A.: <i>La intervención de los Benimerines en la Península Ibérica</i> . Por Manuel García Fernández	201
GARCÍA OLLOQUI, M ^a Victoria: <i>Orfebrería sevillana: Cayetano González</i> . Por M ^a Jesús Sanz	204
MORALES, Rafael: <i>Entre tantos adioses</i> . Por Carmelo Guillén Acosta	206
RODRÍGUEZ PACHECO, Pedro: <i>De libre edad (1964-1990)</i> . Por Enrique J. Rodríguez Baltanás	209
<i>El Gnomo. Revista de Estudios Becquerianos</i> , nº 1. Por Marta Palenque	210

REGLAS FUNDACIONALES DE LA HERMANDAD DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO DE LA IGLESIA DE SAN JULIÁN, 1599

INTRODUCCIÓN

El siglo XVI español se caracteriza, desde la perspectiva de la vida religiosa, como un siglo de gran fervor, pues «todo el acontecer del hombre estaba transido de religión» (1). Una simple prueba de ello es la proliferación de templos, monasterios, cofradías, aumento de vocaciones, etc. Esto se debía a diversos elementos y factores, los cuales no vamos a tratar aquí, simplemente señalar la existencia dentro del país de judíos, expulsados en 1492; neoconvertos y moriscos, y de una oposición proyectada desde fuera por obra del protestantismo. A todo ello haría frente una Iglesia fuerte y rica, con instituciones como la Inquisición y con notables figuras religiosas.

En este contexto, Morales Padrón nos dice que «Sevilla se constituyó en crisol y retorta de todo, y en ella tuvo cabida cualquiera de los fenómenos que tipifican a la religiosidad de entonces. No en vano en su seno convivían grupos antagónicos...; y no en balde era un gran puerto abierto a todos los aires...» (2).

Las cofradías y hermandades proliferaron en la ciudad hispalense. Así,

(1) MORALES PADRÓN, Francisco: *La ciudad del Quinientos*, 2.^a ed., Sevilla, Universidad de Sevilla, 1977, pág. 245. Véase CHRISTIAN, William A.: *Local Religion in Sixteenth-Century Spain*. Princeton, University Press, 1981. WOLF, Muro: *Sociologías de la vida cotidiana*, 2.^a ed., Madrid, Cátedra, 1988. BENNASAR, Bartolomé: *Historia de los españoles*, Barcelona, Crítica, 1988, vol. I.

(2) MORALES PADRÓN, F.: *La ciudad del Quinientos*, pág. 247.

por ejemplo, según los analistas y cronistas en la mayoría de las parroquias sevillanas, existían dos cofradías, una del Santo Sacramento y otra de las Animas Benditas (3).

La devoción al Santísimo Sacramento surge en Europa durante el siglo XI, tras varias bulas papales. La festividad del Corpus se extiende por todo el continente durante el siglo XIV, alcanzando gran esplendor en la España del XVI y XVII, como signo diferenciador frente a la Europa protestante. Este proceso devocional dio origen a las cofradías sacramentales en los albores del XVI; al parecer, la primera que se funda en Sevilla fue la del Sagrario de la Catedral, pero pronto aparecieron otras parroquiales (4).

Pasemos a analizar las Reglas fundacionales de una de estas cofradías fundada en el último año de la centuria, en una modesta collación sevillana, la de San Julián, pero antes nos ubicaremos en este barrio intramuro, cerca de la llamada Puerta de Córdoba.

A fines del siglo XVI, Sevilla contó con 29 collaciones o parroquias, las cuales «estaban integradas por un conjunto de viviendas en torno a un templo que podía vivir independientemente» (5). Una de ellas fue la collación de San Julián, llamada en la época del Repartimiento *San Illan*. Ortiz de Zúñiga, en sus *Anales*, señala que se cree que fue mezquita y aun templo antes en tiempo de los godos (6). A este respecto José Gestoso nos dice:

«...nada conserva en el día de la fábrica musulmana, mostrando caracteres indudables de su edificación en los tiempos de la reconquista, especialmente en su imafrente, que como el de casi todos los templos parroquiales sevillanos de los siglos XIII y XIV ofrece idéntica manera constructiva.»

Este barrio no era muy grande, si nos atenemos a que en 1561 tenía 163 casas, número que aumentó a 179 en 1588 (7), con una población de

(3) MORGADO, Alonso de: *Historia de Sevilla*, Sevilla, Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Sevilla, 1981, pág. 158: «... cada una Iglesia Parrochial las dos cofradías, una del Santísimo Sacramento, y otra de las ánimas del Purgatorio sus muchos hermanos, el honrar de sus defunctos, su mucha cera, fiestas remembranças, Missas y Suffragios».

(4) ROMERO ABAO, Antonio: *La Fiesta del Corpus Christi en Sevilla en el siglo XV*, en «Religiosidad Popular: Hermandades, Romerías y Santuarios», 3 vols., tomo III, págs. 19-30, Barcelona, Editorial Anthropos, 1989, pág. 20.

(5) MORALES PADRÓN, F.: *La ciudad del Quinientos*, pág. 26.

(6) ORTIZ DE ZÚÑIGA, Diego: *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y leal ciudad de Sevilla*, 5 vols., Ed. facsímil, Sevilla, Editor Guadalquivir, 1988, tomo I, pág. 250.

(7) PIKE, Ruth: *Aristócratas y comerciantes. La sociedad sevillana en el siglo XVI*, Barcelona, Ariel, 1978, pág. 114.

342 y 471 vecinos, respectivamente (8). Pero este progresivo aumento demográfico fue seguido por una década de relativa estabilidad y conservación, hasta la peste de 1599-1601, comenzando después un lento descenso.

Un grupo de vecinos de esta collación de San Julián decidió, a fines desiglo, fundar una cofradía del Santísimo Sacramento en la iglesia parroquial del mismo nombre:

«...por servir a Dios Nuestro Señor y exercitarse en obras de caridad, tenían tratado y concertado de instituir e fundar una cofradía del Sanctísimo Sacramento de la dicha yglesia de San Julián...» (9).

Desde 1586 —tras el Sínodo diocesano—, se prohibió la fundación de nuevas cofradías sin licencia del prelado o provisor de la diócesis; por ello estos cofrades solicitaron al arzobispado la autorización correspondiente, que fue concedida el 26 de febrero de 1599, por el provisor y vicario general:

«...erijo e fundo la dicha cofradía del Sanctísimo Sacramento en la dicha yglesia de San Julián de esta dicha ciudad e les doy e concedo licencia a los dichos cofrades para que hagan su regla e capítulos»

El primer paso para la fundación ya estaba dado, ahora quedaba la creación de unos estatutos por los cuales se gobernase la nueva corporación: «Esta Regla se mandó hazer con horden, parecer y acuerdo, de cabildo que para ello se hizo». Una vez elaboradas las Reglas, debían ser aprobadas (tal y como ocurre en la actualidad) por el arzobispo, quien normalmente delega en el provisor o vicario general, como en este caso, que fueron supervisadas por el licenciado Pedro Rodríguez de León, provisor oficial y vicario general del arzobispado de Sevilla. Ya que, a pesar de ser una asociación de seglares, al tener carácter y fines religiosos, está sujeta a la reglamentación del Derecho Canónico, quedando bajo la jurisdicción de la jerarquía eclesiástica correspondiente. Por ello, el texto especifica que estas Reglas no tendrían valor mientras no las examinara la autoridad eclesiástica: «Por donde se devan regir e gobernar de los quales no usen en manera alguna sin que primero sean por mi vistos y examinados».

(8) *Ibidem*, págs. 22-23.

(9) Libro de Reglas de la cofradía del Santísimo Sacramento de la iglesia de San Julián de Sevilla. Sevilla, 27 de febrero de 1599, fol. IV. A partir de ahora no haremos referencia de las citas textuales de este libro.

ANÁLISIS DEL TEXTO

Estas Reglas anónimas constan de 18 hojas de pergamino curado y encerado y dos pinturas al temple, con guardas de cuero repujado 0,25 x 0,18 m. Comienza el libro con 7 páginas sin numerar, de ellas 5 están en blanco, otra comprende el índice con la licencia de la erección de la cofradía y la autorización para la elaboración de unas reglas, y en el anverso de la siguiente figura el cabildo que la elaboró y la fecha. A continuación, hay dos ilustraciones (al parecer a temple), sin numeración, del Santísimo Sacramento y de la Virgen; igualmente, al final lleva 8 páginas en blanco. Está compuesta por 40 capítulos, donde se especifican las funciones y deberes de los oficiales (2 alcaldes, prioste, mayordomo y escribano), la elección de los mismos, la entrada de hermanos, hermanas (10) y sus obligaciones, los entierros de los cofrades y familiares, y las obligaciones de la cofradía para con sus miembros.

Actualmente estas Reglas se encuentran en poder de la Real, Ilustre y Franciscana Hermandad Sacramental de la Inmaculada Concepción y Cofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Buena Muerte, Santa María Magdalena y María Santísima de la Hiniesta en sus Misterios Gloriosos y Dolorosos, pues ambas corporaciones se fusionaron en el siglo pasado. Unión que fue considerada nula por decreto de la autoridad eclesiástica, fechado el 6 de marzo de 1939; pero posteriormente se volvieron a unir en el año 1967.

El primer capítulo fija que «por el día de Año Nuevo y ocho días después» todos los hermanos celebrasen una misa del Espíritu Santo, para que los alumbrase en los actos a desarrollar en el año entrante. Tras la misa, los cofrades se reunían en cabildo (11) de elecciones, para designar a los oficiales que gobernarían la cofradía; éstos eran un prioste, dos alcaldes, un escribano y un mayordomo —estos dos últimos recibían salario por el desempeño de sus funciones—. Especifica el mecanismo de elección y cómo en caso de conflictividad, el oficial saliente tenía un voto de calidad en la designación de su sucesor.

Las funciones de los distintos oficiales aparecen de forma desordenada a lo largo de los estatutos. En primer lugar, los capítulos segundo, tercero y cuarto tratan del cargo de mayordomo, el cual duraba un año y podía ser

(10) La mujer podía pertenecer a la cofradía, más adelante se analizará el espacio participativo de ésta.

(11) El cabildo es un órgano colegiado formado por todos los cofrades, junto con los oficiales, que son el núcleo rector.

prorrogado por otro más. Al acabar su mandato, pasaba automáticamente a desempeñar la función de alcalde, saliendo, entonces, «uno de los viejos», con lo cual suponemos que se refiere al cese del que llevaba más tiempo desempeñando dicho cargo. El mayordomo saliente debía entregar a su sucesor las cuentas de su gestión y el dinero existente en el plazo de un mes. En este aspecto la Regla es muy estricta, pues si el saliente había dejado algo por cobrar, en el plazo de cuatro meses debía cobrarlo o al menos «de hechas las diligencias», pues en caso contrario, tenía que pagarlo él. El oficial entrante solicitaba a su antecesor lo que hubiese quedado por cobrar, o al menos las diligencias realizadas, pues de no hacerlo tendría que pagarlo él cuando le tomasen las cuentas.

El cuarto capítulo nos dice exactamente las funciones del mayordomo (tal vez este apartado debería de estar situado en una posición anterior): estaba encargado de la gestión económica y de que hubiese todo lo necesario para la celebración de los cultos y fiestas de la cofradía. Este oficial y el escribano eran los dos cargos que percibían 2 ducados anuales de salario.

El siguiente capítulo detalla las funciones del escribano, quien debía de tomar nota de la asistencia de los hermanos a los cabildos, entierros, misas y demás cultos de la hermandad, y también imponer penas a los cofrades que faltaban a esos actos y cultos, consistentes en pagar una multa que iba de dos a medio real, dependiendo de la importancia del acto. Estos ingresos eran utilizados para sufragar los gastos de cera que la cofradía tenía.

Las funciones del prioste y de los alcaldes aparecen dispersas en diversos capítulos. Las obligaciones del primero eran, principalmente, la de avisar al muñidor de la muerte de algún cofrade y organizar el cortejo funerario. A este oficial también se le tomaban las cuentas de su gestión (capítulo 31):

«... se saque el libro donde están asentadas las posesiones y rentas que esta cofradía tiene, y hecho el cargo por allí se haga descargo mostrando conocimientos de lo que a gastado, y de otra manera no, sino fuere cosas pocas que no se entienda aver sido menester conosimientos».

En caso que el prioste estuviese enfermo o fuera de la ciudad, uno de los alcaldes pasaba a desempeñar dicho cargo.

Los apartados sexto, séptimo y octavo recogen la procesión del Santísimo y los cultos del Jueves y Viernes Santo y del Domingo de Resurrección, mientras que los demás cultos se encuentran especificados en capítulos sal-

teados. Todos los hermanos y hermanas (12) debían de asistir al «encierro y descierro del Señor el Jueves y Viernes Santo», aunque «esté dos leguas fuera de la ciudad»:

«y que el cofrade que los dichos dos días faltare, y le sean llevado de pena una libra de cera para la cofradía, y que los alcaldes de la dicha cofradía no se la puedan soltar sino diere legítimo impedimento...»

La obligatoriedad específica de la asistencia de todos los hermanos y hermanas en estos cultos es comprensible si tenemos en cuenta que la Iglesia católica conmemora el Jueves Santo la última cena, es decir el Sacramento de la Eucaristía, y el Viernes Santo y Domingo de Resurrección la muerte y resurrección de Jesús.

Los siguientes apartados tratan de la entrada de sus miembros, estableciendo diferencias entre los hermanos, los hermanos excusados, clérigos y las hermanas. Como requisitos para pertenecer a esta cofradía del Santísimo Sacramento se exigían que «sean hombres de buena vida y fama (13), buenos christianos...»; otro dato a señalar es que los hermanos no podían dedicarse a «oficio vil», es decir, a oficios serviles, lo que establece una barrera en cuanto al estrato social de los aspirantes (14).

Respecto a la entrada exigida a los nuevos miembros, había diferencias; los hombres debían pagar dos ducados para los gastos de la cera de la cofradía, los excusados pagaban tres ducados —al parecer, éstos estaban exentos de las obligaciones de los demás hermanos, por ello daban seis reales anuales de excusa—. Curiosamente las mujeres y los clérigos pagaban igual, tres ducados de entrada y un real anual «de su luminaria, y no tenga otra obligación».

El tema del enterramiento de los hermanos cofrades se repite a partir del capítulo duodécimo; no aparece de forma continua y ordenada sino intercalada con otros mandamientos. Esta reiteración manifiesta la importancia que para este tipo de cofradía Sacramental tenía el dar a sus difuntos unas buenas honras fúnebres, no sólo a sus hermanos sino también a los familiares más directos de éstos. Aquí aparece reflejada la proyección social

(12) Una de las pocas veces que especifican la obligación de asistencia de las mujeres.

(13) Argumento que se sigue utilizando en las reglas de esta cofradía de 1949: «Los católicos de ambos sexos que lo soliciten, de buena fama y costumbres...».

(14) CARO BAROJA, Julio: *Las formas complejas de la vida religiosa. (Religión, sociedad y carácter en la España de los siglos XVI y XVII)*, Madrid, Sarpe, 1985, pág. 322: «... no hay que olvidar que la idea de que los oficios en conjunto son cosa "menor" o "vil" la tiene la generalidad de la gente del siglo XVI».

de estas corporaciones, pues éstas tienen una innegable vertiente asistencial y de servicio (15), sus miembros, al menos en teoría, tenían asegurado un buen entierro cristiano. La cofradía debía dar a sus componentes un entierro digno, sin diferencias entre hombre y mujer, como la muerte misma. No podemos olvidar que el tema de la muerte es central para el cristianismo (16).

Ante el fallecimiento de algún hermano el prioste debía ordenar al muñidor que avisase a los cofrades, además de organizar el acompañamiento del difunto:

«ocho niños de la doctrina con ocho hachas blancas... y combidar quatro clérigos presbíteros que acompañen al cuerpo, y más quatro sacristanes que lo lleven a ombros y se les pague la limosna acostumbrada, y si fuere hora, se le digan al cuerpo presente quatro missas por el anima del tal cofrade difuncto, y si no fuere hora sea el prioste obligado dentro de ocho días a hazellas dezir. Las quales dichas missas se digan a solos los hermanos y hermanas».

La hermandad también estaba obligada a hacer estas pompas a los hijos/as de los cofrades, cuando éstos eran mayores de 12 años; a los menores tan sólo se les designaban dos clérigos «que acompañen su cuerpo y quatro hachas, con la demás cera y lo lleven los hermanos a ombros». Los cofrades que no asistían a los entierros de otros hermanos estaban obligados a pagar dos reales para los gastos de cera. De la misma manera tenían pena los que llegaban tarde al entierro, siendo la multa distinta si el cuerpo estaba ya en la iglesia o enterrado.

En los casos que un hermano se enterrase fuera de la parroquia de San Julián, o que viviese lejos de la collación, la hermandad daba más dinero—hasta un máximo de 4 reales— para el acompañamiento del difunto.

(15) ALEMÁN ILLÁN, Anastasio: *Sociabilidad, muerte y religiosidad popular. Las cofradías de Murcia durante el siglo XVIII*, en «La religiosidad popular II. Vida y muerte: La Imaginación religiosa», 3 vols., tomo II, págs. 361-383, Barcelona, Editorial Anthropos, 1989, pág. 361: «La cofradía es un microcosmos asociativo que responde a un doble carácter. Por una parte, contiene una innegable vertiente asistencial y de servicio que hace de ella una pieza integrante más de la desarticulada red de caridad propia de las sociedades preindustriales...».

(16) Según el cristianismo la muerte fue introducida en el mundo por el pecado de Adán y por el pecado la muerte, así la vida del cristiano ha de ser un largo martirio que se acaba con la muerte. El cristiano «posee una teoría coherente acerca de ella, cosa que, contra lo que puede parecer, no es tan evidente en otras religiones...». CARO BAROJA, J.: *Las formas complejas de la vida religiosa*, pág. 156. Véase MATEO BRETOS, Lourdes: *Actitudes ante la muerte de la población de Sitges en los siglos XVI y XVII*, en «La religiosidad popular II. Vida y muerte: La Imaginación religiosa», 3 vols., tomo II, págs. 261-272. ARIES, Philippe: *El hombre ante la muerte*, Madrid, Taurus, 1983, págs. 123-172.

Al cofrade que se le muriese un familiar a su cargo (padre, madre, hermano, hermana, suegro, etc.), podía solicitar que lo enterrasen con la cofradía aún no siendo hermano.

Si fallecía un hermano/a pobre y la familia no tenía posibilidades para enterrarlo, la hermandad estaba obligada a ello. Igualmente socorría a los pobres difuntos de la collación de San Julián, así el prioste debía poner «quatro hachas que vaían delante de la cruz...».

También se daba el caso de personas que no pertenecían a la hermandad, pero que encomendaban a ésta su entierro, corriendo ellos con los gastos.

Cuando se avisaba al prioste de la muerte de un hermano/a, antes de mandar muñir debía pedir dinero a cuenta «...una prenda... Para que pague lo que deviere en el primer cabildo que se ofreciere, y los alcaldes manden que se le buelvan, si no tuviere penas». Esto era una forma de que los hermanos difuntos no dejasen deudas a la cofradía.

Se observa la importancia que para la sociedad del siglo XVI tenían las honras fúnebres, así no se habla de la hora de la muerte del cofrade, sino de los funerales, concretamente del cortejo. La comitiva destinada a acompañar al cuerpo hasta su última morada estaba formada por clérigos y niños, además de los cofrades, como se ha señalado. «Estas prácticas rituales parecen corresponder a la idea de un tránsito hacia el más allá que no se hace de un tirón, sino que tiene una duración propia, etapas que conviene franquear» (17). Proceso en el que los demás hermanos intervenían mediante sus oraciones y misas.

Por ello, los cofrades tenían la obligación de rezar por los hermanos difuntos, además de asistir al funeral y rezarles diez Ave Marías y otros tantos Padre Nuestros. En realidad es un compromiso de los componentes de la cofradía de rezar los unos por los otros, tras su muerte, para así alcanzar la salvación cristiana, lo que está dentro del contexto de la época; recordemos, por ejemplo, las capellanías de misas a favor de los difuntos. Además la hermandad celebraba en el mes de noviembre una misa de Réquiem (18)

(17) CHIFFOLEAU, Jacques: *Pratiques funéraires et image de la mort a Marseille, en Avignon et dans comtat venaissin (vers 1280-vers 1350)*, «Cahiers de Fanjeaux», 11, 1976, pág. 272. Citado en GÓMEZ NIETO, Leonor: *Actitudes femeninas ante la muerte en la Edad Media castellana*, en «Religiosidad femenina: Expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)», págs. 61-71, Madrid, Al-Mudayna, 1991, pág. 63.

(18) En la actualidad todas las hermandades en el mes de noviembre celebran una misa por sus difuntos.

cantada, a la que debían acudir los hermano con cera encendida rogando por las almas de los hermanos difuntos, so pena de un real para cera. La cofradía, además de dar un entierro digno a sus miembros, les ayuda mediante el rezo a purgar sus pecados terrenales «... pidiendo que le perdone sus culpas y peccados y lo lleve a su gloria...».

Quizás la reiteración de capítulos dedicados a los funerales en estas Reglas, también se deba a las continuas epidemias que sufrió la ciudad hispalense en esta época, diezmando considerablemente la población. Como ya se ha señalado, desde 1599 a 1601 se produjo un gran foco de peste (19), que para el contexto ideológico de la época era un castigo divino. El tema de la muerte y la preocupación por la salvación eterna estarían aún más presentes.

Otro culto era la misa mensual: los terceros domingos de mes celebraban una misa del Santísimo Sacramento que luego era llevado en procesión, tras la cual se rezaba un responso por los hermanos difuntos.

La fiesta del Corpus era una de las principales de la sociedad sevillana de la época cuyo esplendor se desprende de los textos de los cronistas y analistas. Todas las hermandades, parroquias, hospitales, etc. celebraban esta fiesta religiosa y aún más las cofradías sacramentales dedicadas al culto del Santísimo Sacramento:

«... se solemnize con toda solemnidad y sermón, con los demás regozijos y danças que se pudieren hazer, para honrra y gloria del Sanctísimo Sacramento» (20).

En este terreno el autor Vicente Lleó argumenta que el Corpus en Sevilla tenía una organización dual: la oficial, compuesta por una diputación de miembros de ambos cabildos (secular y eclesiástico), encargada de la parte oficial de la celebración, y la popular, institucionalizada mediante los gremios y las hermandades, que concurrían a la procesión con estandartes, efigies de sus patronos y pasos alusivos a episodios sagrados, que costeaban danzas y figuras grotescas, y que además organizaban en las distintas colla-

(19) PIKE, R.: *Aristócratas y comerciantes*, pág. 22.

(20) Desde tiempos muy remotos determinadas fiestas religiosas incluían cantos y danzas. A fines del siglo XVI el padre Mariana denuncia escandalizado que se bailaba la zarabanda, al parecer la más lasciva de las danzas antiguas, en la fiesta del Corpus Christi de Sevilla. LLEÓ CAÑAL, Vicente: *Fiesta Grande: El Corpus Christi en la Historia de Sevilla*, Sevilla, Biblioteca de Temas Sevillanos, 1980, pág. 23. Véase del mismo autor: *Arte y espectáculo: La fiesta del Corpus Christi en Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Diputación Provincial de Sevilla, 1975. MORALES PADRÓN, F.: *La ciudad del Quinientos*, págs. 271-275. ROMERO ABAO, A.: *La Fiesta del Corpus Christi en Sevilla en el siglo XV*, en «Religiosidad Popular: Hermandades, Romerías y Santuarios», 3 vols., tomo III, págs. 19-30.

ciones las famosas fiestas de la Octava del Corpus (21). A la procesión se unían representaciones de los autos sacramentales y los magníficos decorados levantados en el interior de la Catedral y en las calles y collaciones hispalenses.

La importancia que tenía esta fiesta para la corporación, se refleja en el hecho de que las actividades a desarrollar eran determinadas en un cabildo general convocado para este fin: «Y esta fiesta se haga con acuerdo de todos los más hermanos que se hallaren presentes en el tal cabildo que para este efecto fueren congregados, y juntos. Teniendo la cofradía pusible para poderlo hacer».

El tema de la caridad no aparece en sí mismo sino unido a determinados fines de la corporación como el de enterrar a los pobres, ya señalado; o en determinados casos como el de pagar la condena, de 8 ó 10 ducados como máximo, a los hermanos pobres que estuviesen presos. Igualmente, la cofradía debía ayudar a los miembros enfermos en todo lo que tuviesen necesidad siempre que éstos lo solicitasen, para ello se convocaría un cabildo donde se pediría la colaboración de todos los hermanos. De nuevo nos encontramos con la proyección social de la hermandad, pues para el cofrade ésta era un lugar donde acudir en caso de enfermedad o cualquier otro problema grave.

Otro grupo de capítulos recoge cómo tenía que ser el comportamiento de los cofrades, pero también aparecen de forma desordenada. Si hubiese alguna disputa entre hermanos el prioste, los alcaldes y demás componentes harían todo lo posible para que «... sean amigos y hermanos... Y de no quererlo hazer, los señores alcaldes en su cabildo los destierren o al que fuere culpado, y no sean munidos en seys meses sino fuere que se ayan buelto a reconciliar, y estén en amistad, paz y concordia...». Pues, al menos en teoría, en una asociación religiosa cuyo principal objetivo era el culto a Dios no puede haber ningún tipo de enfrentamiento entre sus miembros, ya que las relaciones entre ellos deben estar basadas en la confraternidad. Otro aspecto que incluye es que ningún hermano, estando en cabildo, podía jurar en Nombre de Dios de acuerdo a los mandamientos de la Iglesia, teniendo que pagar 8 maravedís para la cera (22).

En cuanto a la vida privada de los cofrades, también se recoge en esta Regla, recordemos que para ser miembro de ella se exigía ser hombre de «buena fama y costumbres». El hermano que «está publicamente amancebado» es llamado al orden y en caso de seguir con su «pecado» «... lo destierren de la cofradía, por el tiempo que les pareciere a los alcaldes». Curiosa-

(21) LLEÓ CAÑAL, V.: *Fiesta Grande: El Corpus Christi*, págs. 23-24.

(22) Ver el capítulo 26, donde se recoge esta prohibición.

mente tan sólo especifica el caso del amancebamiento y no señala otros «pecados», también castigados por la moral católica y que pueden afectar a la reputación de la corporación.

Por último, comentamos un grupo de capítulos que tratan de distintos temas como: el salario y obligaciones del muñidor, el orden que llevaban en las demandas que cada mes hacía un hermano y si no las hacía pagaba 6 reales, la herencia de «la candela» de un cofrade difunto o del cofrade que no acude a la cofradía, entre otros.

En cuanto bajo qué modelos participativos se integra la mujer en esta asociación y qué connotaciones se pueden derivar de ello, soy consciente de la insuficiencia explicativa del texto, al especificar más sus fines y buen funcionamiento de la institución en general, que la participación de sus miembros. La referencia a la mujer es escasa, tan sólo en varios capítulos aparecen las voces hermano/hermana, ¿a qué es debido? No podemos olvidar los hábitos lingüísticos sexistas, pero no es el único factor a tener en cuenta, pues no es casualidad que aparezca esta diferenciación de vocablos en los apartados de los enterramientos o enfermedad de cofrades o parientes, ingreso de los cofrades y en la sucesión de «la candela». Ello hace suponer que la utilización de los dos vocablos lleva consigo la acotación de los espacios participativos entre los hermanos y las hermanas (23). Así, por ejemplo, en el capítulo referente al ingreso de las hermanas especifica: «... si alguna muger quisiere entrar por hermana, dé de limosna tres ducados, y pague cada año un real de su luminaria, y no tenga otra obligación». Excluyendo, al parecer, a la mujer, de esta forma, de las obligaciones de asistencia a cultos, fiestas, entierros, etc. que tenían los varones. Excepto a los oficios del Jueves y Viernes Santo:

«Hordenamos y tenemos por bien, que el Jueves y Viernes Sancto, sean llamados todos los hermanos y hermanas assí escusados como no, y se hallen en la yglesia del Señor Sant Julián al ensierro y desencierro del Señor y sean obligados a no faltar...»

En este caso vemos cómo es obligación de todos sus miembros la asistencia a estos cultos, así aparece el término hermana, al igual que los de las demás «clases» o categorías de componentes. Lo que pone aún más de manifiesto que el vocablo figura cuando hace referencia a los espacios participativos, como se ha señalado.

(23) La autora Angela Muñoz ha analizado un corpus de reglas de cofradías castellanas. MUÑOZ FERNÁNDEZ, Angela: *Las mujeres en los ámbitos de la religiosidad laica: las cofradías devocionales castellanas (ss. XV-XVI)*, en «Religiosidad femenina: expectativas y realidades (ss. VIII-XVIII)», págs. 93-114, Madrid, Al-Mudayma, 1991, pág. 96.

El vocablo mujer de cofrade aparece en el capítulo dedicado a quien debía heredar la candela del hermano que fallecía; su mujer la heredaría en el caso de que no tuviese un hijo mayor de edad: «... que si muriere algún cofrade y tuviere hijo que sea de hedad para servir la cofradía, pueda heredar la candela de su padre, y sino la herede su muger». En caso que se volviera a casar «la pierda o la pida para el segundo marido, y los cofrades se la den siendo hombre que la meresca y pague la entrada como los demás». Este capítulo también recoge la variante de si fallecía la mujer del cofrade y éste se volvía a casar «... si quisiere que sea cofrada como la primera dé seys reales de limosna de su entrada». Ha de señalarse que en este caso no se pide el requisito exigido al varón «siendo hombre que la meresca».

El texto concluye con la aprobación de la misma por la autoridad eclesiástica correspondiente, en este caso el licenciado Pedro Rodríguez de León, provisor oficial y vicario general de Sevilla (como ya se ha señalado), con los aditamentos siguientes. En primer lugar «que no se puedan quitar ni añadir más capítulos de los contenidos»; en realidad es como una fórmula que se da en todas las reglas —aún hoy se especifica— por la cual no puede haber ninguna modificación sin previa consulta al ordinario.

En segundo término, añade que los cofrades acaten la autoridad de los visitadores del arzobispado: «... darles cuenta de sus bienes e rentas y en qué los distribuyen e gastan». Por último, indica la obligación de los hermanos de guardar estas reglas.

En definitiva, al amparo de unos fines devocionales y asistenciales —ayuda mutua en funerales, servicios religiosos postmortem y ante la enfermedad de alguno de sus miembros— esta corporación tenía un modelo organizativo en el que las relaciones interpersonales se concebían en términos de solidaridad. El cabildo, órgano colegiado formado por todos los cofrades junto con los oficiales, garantizaba el buen funcionamiento de la misma.

**TRANSCRIPCIÓN DE LAS REGLAS FUNDACIONALES
DE LA COFRADÍA DEL SANTÍSIMO SACRAMENTO
DE LA IGLESIA DE SAN JULIÁN**

/Iv./

«Capítulo en que se estableció la rega.....	1
Capítulo segundo de la orden que se a de tener para dezir la misa del Espí- ritu Santo	2
Capítulo de la horden que se a de tener en la elección de oficiales	3
Capítulo de como se a de tomar cuenta al mayordomo	4
Capítulo del salario del mayordomo	4
Capítulo del salario del escrivano	4
Capítulo para salir el sacramento	5
Lo que se a de hazer Jueves y Viernes Santo.....	5
La mañana de Resurrección	5
De la entrada de los hermanos.....	6
De los hermanos escusados	6
De las hermanas y clérigos.....	6
Entierro de cuerpo grande	7
Entierro de hijo que no llega a 12 años	7
Entierro del questá en casa del cofrade	7
Para heredar la candela.....	8
De la proceción y missa del mes	9
Fiesta de Animas cada un año	9
Fiesta del Corpus cada un año.....	10
La prenda que se a de tomar para entierro	10
De como se an de repartir las demandas	14
De los hermanos que se enterraren fuera de (Sant Julián)	
Como se an de enterrar los (...)	

/Iv./ El licenciado Pedro Rodríguez de León provisor oficial y vicario general en la santa yglesia ciudad y arzobispado de Sevilla. Por el ilustrísimo reverendísimo señor cardenal don Manuel de Castro, arzobispo de Sevilla del Consejo de Estado del Rey nuestro señor. Por quanto por parte de algunos vecinos de la collación de Sant Julián de esta ciudad de Sevilla me a sido sinificado y hecho relación diciendo que ellos por servir a Dios Nuestro Señor y exercitarse en obras de caridad, tenfan tratado y concertado de instituir e fundar una cofradía del Sanctísimo Sacramento de la dicha yglesia de San Julián e para ello les diese licencia; e por mi visto deseando acudir a tan buen propósito e sin por estos escritos, autoridad hordinaria de que en esta parte uso erijo e fundo la dicha cofradía del Sanctísimo Sacramento en la dicha yglesia de San Julián de esta dicha ciudad e les doy e concedo licencia a los dichos cofrades para que hagan su regla e capítulos. Por donde se devan regir e gobernar de los quales no usen en manera alguna, sin que primero sean por mi vistos y examina-

dos. Dado en Sevilla en las cassas arzobispaes de ella a veinte y seis días del mes de febrero de mil y quinientos e noventa e nueve años».

«El licenciado Pedro Rodríguez de León». Rubricado
«Joan de Santa María». «Notario público». Rubricado
«Erección»

/Irr./

«Esta Regla se mandó hazer con horden, parecer y acuerdo, de cabildo que para ello se hizo, esta sancta cofradía del Sanctíssimo Sacramento, que está sita en esta yglesia del Señor Sant Julián, siendo alcaldes della Martín de Ledema, y Francisco Ruíz; y prioste Juan Gómez, y mayordomo Gaspar de los Reyes, y scrivano el bachiller Dionisio Osorio. Por enero de mill y quinientos y noventa y nueve años».

/1r./

«En el nombre de Dios Nuestro Señor y de su bendita madre la Virgen Nuestra Señora. Nos los cofrades del Sanctíssimo Sacramento de la yglesia del Señor Sant Julián desta ciudad de Sevilla, que agora somos y los demás hermanos que entraren. Hordenamos y tenemos por bien, se haga una regla, y en ella los capítulos que bastaren; para que guardándolos para siempre jamás, nos obliguemos a servir a Dios Nuestro Señor, y se haga, y sirva el culto divino, agora y para siempre; con toda la humildad y advertencia que para tal Señor se deve.

/2r./

1.- *Capítulo Primero. Que trata de la Junta que los hermanos de esta sancta cofradía del Sanctíssimo Sacramento son obligados a hazer en cada un año.*

Primeramente, hordenamos y tenemos por bien que en cada un año, por el día de Año Nuevo, y ocho días después se junten todos los hermanos desta cofradía o la mayor parte de ellos, sido todos munidos y llamados con nuestro munidor, como es costumbre; y estando juntos en la parte a donde fueren llamados para el dicho efecto se tenga prevenido un sacerdote para que diga una missa del Spiritu Sancto rogando a Dios Nuestro Señor, alumbre los entendimientos de todos para que lo que se hiziere se acierte, a honrra y gloria de Dios Nuestro Señor.

Sigue el capítulo pasado, diziendo la horden que se a de tener en ele/2v/jir oficiales.

I dicha la missa se asienten en su cabildo entre los quales se haga un prioste, y dos alcaldes y un scrivano, y un mayordomo siendo a contento de todo el cabildo; y si alguno de los hermanos, no le pareciere que la elección está buena. Se traigan unas cuentas blancas y otras prietas; y puestas en la mesa vayan echando en un vazo cada uno de por sí dando a entender que si le pareciere que está bien elegido eche una cuenta prieta; y sino echen una blanca, y después se vean si son más las prietas quede elegido el tal official, y sino uviere más prietas que blancas, tornen a nombrar de nuevo y si uviere tantas de unas como de otras, el prioste que uviere sucedido el año atraás, dé el boto y lo arrime a la parte donde le pareciere ser más prompto para

hazer el dicho officio y esta orden se tenga para elegir los /3r./ oficiales assí alcaldes como prioste, y escrivano, y mayordomo. Y assí lo mandamos, y avemos por bien.

2.- *Capítulo II. De la fuerça que se le haze al mayordomo para que lo sea.*

Ordenamos y mandamos que el mayordomo se eliga cada un año y si lo hiziere bien, y como es razón pueda quedarse por otro año. Y el mayordomo quando saliere quede por alcalde elegido sin elección y salga uno de los viajes y quede otro, y assí se entienda los demás oficiales, y si los tales oficiales no quisieren aceptar los dichos officios, les sean llevada media arroba de cera, para la cera del Sanctíssimo Sacramento y más lo sea que no tenga escusa, sino diere legitimo impedimento, y esto hordenamos y es nuestra voluntad (24).

3.- *Capítulo III. Que trata de como se a de tomar cuentas al mayordomo.*

/3v./ Hordenamos y tenemos por bien que el mayordomo que saliere dé quantas al que entrare con pago dentro de un mes, de todo lo que uviere cobrado y gastado en su año, y si tuviere por cobrar alguna cosa que no aya cobrado, se le espere quatro meses y lo cobre o dé hechas las diligencias, y sino las diere se le haga cargo y lo pague de su hazienda y asse de entender que el día que diere la quenta, dé al mayordomo nuevo lo que hasta aquel día uviere cobrado, y el mayordomo sea obligado pasado el término de los quatro meses, a le requerir que dé lo que quedo por cobrar o las diligencias hechas, y sino lo hiziere se lo cargen a su cuenta el día que se la tomaren y esta es nuestra voluntad, y assí lo hordenamos.

4.- *Capítulo IV. Que trata del salario que a de dar esta cofradía en cada un año al mayordomo.*

/4r./ Hordenamos y tenemos por bien, que el mayordomo sea obligado a cobrar todo lo que a esta dicha cofradía se le deviere, y gastarlo en cera y missas, fiestas y otras cosas, que la cofradía está obligada a hazer en cada un año dezir en la yglesia del Señor Sant Julián, y por el trabajo que a de tener, se le den dos ducados de salario en cada año, y esta es nuestra voluntad.

5.- *Capítulo V. Que trata del salario que se a de dar al escrivano.*

Hordenamos y mandamos que el día que fueren munidos para cabildo, entierros, fiestas, y missas mensuales y a todo lo demás que se recresciere, el escrivano tenga cuenta de acudir a todo, y en particular, no teniendo legitimo impedimento, y mire los que faltan, y les asiente las penas a los que faltaren y por el trabaxo que /4v./ a de tener se le dé dos ducados en cada un año, y esta es nuestra voluntad.

6.- *Capítulo VI. Del horden que se a de tener para quando sale el Sanctíssimo Sacramento.*

Hordenamos y mandamos que el prioste tenga cuenta de tener la cera que se requiere, en la yglesia para quando sale el Sanctíssimo Sacramento, y los mayordo-

(24) En el margen superior aparece «elección».

mos sean obligados a yr con las llaves en oyendo tañer en la yglesia al Sanctíssimo Sacramento, y dar la cera a personas que la lleven, y si viniere un hermano de la cofradía en la yglesia tome el guión y estandarte, y lo lleve por la calle delante el Sanctíssimo Sacramento hasta que torne a la yglesia. Y esto hordenamos y es nuestra voluntad.

7.- Capítulo VII. De lo que se a de hazer el Jueves y Viernes Sancto, al encierro y desencierro del Señor.

/5r./ Hordenamos y tenemos por bien, que el Jueves y Viernes Sancto, sean llamados todos los hermanos y hermanas, assí escusados como no, y se hallen en la yglesia del Señor Sant Julián al ensierro y desencierro del Señor y sean obligados a no faltar aunque esté dos leguas fuera de la ciudad, y que el cofrade que los dichos dos días faltare, le sean llevado de pena una libra de cera para la cofradía, y que los alcaldes de la dicha cofradía no se la puedan soltar sino diere ligitimo impedimento y si la saltaren lo paguen de sus bolsas. Y esto hordenamos y es nuestra voluntad.

8.- Capítulo VIII. De lo que se a de hazer la mañana de Resurrección.

Hordenamos y tenemos por bien, que la mañana de la Resurrección de Nuestro Señor Jesu Christo. Se junten en /5v./ la dicha yglesia del Señor Sant Julián a la ora que se suele dezir missa de Resurrección, todos los cofrades a la missa y sermón, y a la procesión, con sus velas ensendidas y el que faltare le sean llevado de pena dos reales, y esto hordenamos y es nuestra voluntad.

9.- Capítulo IX. De la entrada de los hermanos, y qué limosna se a de dar.

Hordenamos y tenemos por bien, que los hermanos que uvieren de entrar en esta sancta cofradía del Sanctíssimo Sacramento, sean hombres de buena vida y fama, buenos christianos, y temerosos de Dios Nuestro Señor, y no sea de officio vil, sino que tenga las partes y calidades que para servir tan alto Señor se requiere, y teniéndolas como está dicho, dé dos ducados de entrada para la cera de esta sancta cofradía. Y esta /6r./ es nuestra voluntad, y assí lo mandamos.

10.- Capítulo X. De la entrada de los hermanos escusados.

Hordenamos y tenemos por bien, que no se resciba hermano escusado menos de tres ducados por la entrada, y pague de excusa seys reales en cada un año.

11.- Capítulo XI. Que trata de la entrada de las hermanas y clérigos.

Hordenamos y tenemos por bien, que si alguna muger quisiere entrar por hermana, dé de limosna tres ducados, y pague cada un año un real de su luminaria, y no tenga otra obligación. Y assí mismo lo pague el clérigo que quisiere entrar por cofrade y hermano. Y esta es nuestra voluntad, y assí lo /6v./ mandamos.

12.- Capítulo XII. Del horden que se a de tener en los entierros.

Hordenamos y tenemos por bien, que el hermano o hermana, o hijo o hija de doze años para arriba que falleciere avizando al prioste de la cofradía a hora que sea razón sea el prioste obligado a hazer munir la hermandad y cofrades para el tal entierro; y traer ocho niños de la doctrina con ocho hachas blancas que para el dicho

efecto estarán en nuestra arca de cera guardadas, y combidar quatro clérigos presbíteros que acompañen al cuerpo, y más quatro sacristanes que lo lleven a ombros y se les pague la limosna acostumbrada, y si fuere hora, se le digan al cuerpo presente quatro missas por el anima del tal cofrade de difuncto, y si no fuere hora sea el pri /7r./ oste obligado dentro de ocho días a hazellas dezir. Las quales dichas missas se digan a solos los hermanos y hermanas. Y el hermano que fuere munido al tal entierro y no fuere le sean llevados de pena dos reales para la cera desta sancta cofradía y otros gastos de ella.

13.- *Capítulo XIII. Del horden que se a de tener en los entierros de los hijos que no llegan a hedad de doze años.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si el hijo o hija de qualquier hermano cofrade, no llegare a la hedad de doze años, se le den dos clérigos que acompañen su cuerpo y quatro hachas, con la demás cera y lo lleven los hermanos a ombros. Y si al tal entierro fuere munido y faltare, pague un real de pena para la cera, y otros gastos que tiene esta sancta cofradía.

/7v./

14.- *Capítulo XIV. De la honrra que se le a de hazer al hermano que casare algún hijo o hija.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si algún hermano casare hijo o hija, si quiere puede mandar munir la cofradía para le honrrar, y el cofrade que fuere munido y no fuere le sea llevado medio real de pena para la cera del Sanctísimo Sacramento de nuestra cofradía.

15.- *Capítulo XV. Que trata de los que se pueden enterrar, con nuestra cofradía, no siendo hermano.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si algún cofrade, tuviere en su casa padre o madre, hermano o hermana, suegro o suegra, u otra qualquier persona, que el tal cofrade tuviere a su costa y minsión y sin le dar salario ni interese; fallestiere /8r./ qualquiera de los dichos pueda pedir la cofradía para que le honrrre, y el cofrade que fuere munido, y no fuere le sea llevado medio real de pena. La qual dicha honrra y acompañamiento no se a de hazer a la persona que fuere esclavo. Y esto assí lo mandamos y hordenamos.

16.- *Capítulo XVI. Que trata de la horden que se a de tener para heredar la candela del que fallestiere.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si muriere algún cofrade y tuviere hijo que sea de hedad para servir la cofradía, pueda heredar la candela de su padre, y sino la herede su muger. Y si fallestiere la muger de cualquier cofrade y se bolviere a casar si quisiere que sea cofrada como la primera dé seys reales de limosna de su entrada. Y si ella o qualquier que heredare la candela de su ma/8v./rido, si se bolviere a casar la pierda o la pida para el segundo marido, y los cofrades se la den siendo hombre que la meresca y pague la entrada como los demás.

17.- *Capítulo XVII. Que trata si el prioste estuviere impedido.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si alguna o algunas vezes fuere menester

munir la cofradía y no se hallare el prioste por aver ydo fuera de la ciudad o estuviere enfermo; qualquiera de los alcaldes pueda mandar munir la cofradía, y hazer lo que fuere menester, y cobrar y pagar lo que se les deviere, y hazer qualquiera otra cosa en lugar del dicho prioste.

18.- *Capítulo XVIII. Que trata de la processión y missa que cada tercero domingo de cada un mes a de hazer.*

/9r./Hordenamos y tenemos por bien, que el prioste sea obligado a mandar munir la cofradía todos los terceros domingos de cada un mes, para que en esta yglesia del Señor Sant Julián, se diga y cante una fiesta del Sanctíssimo Sacramento, y acabada la missa se trayga en processión el Sanctíssimo Sacramento, y los cofrades vaían con su cera encendida. Y acabada la procesión se diga un responso por los hermanos difunctos, y el cofrade que faltare le sea llevado de pena medio real para la cera.

19.- *Capítulo XIX. Del Anniversario que cada un año, se haze por los hermanos difunctos.*

Hordenamos y tenemos por bien, que se diga por el mes de noviembre, una missa de Requiem cantada con diáconos, y ca/9v./pas en el coro, por las Animas del Purgatorio, y a la tal remembrança se hallen presente los hermanos con cera encendida, rezando algunos Pater Nostes, y Ave Marías, rogando por las ánimas de los hermanos que están en penas de purgatorio. Y el cofrade que fuere munido y no viniere le sea llevado real de pena para la cera de esta sancta cofradía.

20.- *Capítulo XX. Que trata del horden que se a de tener en hazer la fiesta del Corpus Christi.*

Hordenamos y tenemos por bien, por honrra y gloria de Dios Nuestro Señor se diga y haga una fiesta del Corpus Christi, en que aya y se solemnize con toda solemnidad y sermón, con los demás regozijos y danças que se pudieren hazer, para honrra y gloria del Sanctíssimo Sacramento. Y esta fiesta se haga con acuerdo de to/10r./dos los más hermanos que se hallaren presentes en el tal cabildo que para este efecto fueren congregados, y juntos. Teniendo la cofradía pusible para poderlo hazer.

21.- *Capítulo XXI. Para tomar prenda para munir entierros.*

Hordenamos y tenemos por bien, que el prioste desta cofradía, si le fueren a mandar munir para algún entierro de hermano o hermana, les pida una prenda antes de mandar munir. Para que pague lo que deviere en el primer cabildo que se ofreciere, y los alcaldes manden que se le buelvan, si no tuviere penas, y si las tuviere las pague, y sino tomaré la dicha prenda el dicho prioste, sea a su cargo y lo pague él de su bolça.

22.- *Capítulo XXII. Que trata de los hermanos que murieren pobres.*

/10v./ Hordenamos y tenemos por bien, que si algún hermano o hermana, muriere y no tuviere con que se le enterrar, a éste tal sea obligada nuestra cofradía, a lo enterrar lo mejor que le fuere pusible, sin por ello llevar la cofradía dinero alguno.

23.- *Capítulo XXIII. Que trata del hermano que estuviere en la cárcel.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si alguno de los hermanos estuviere preso en cárcel por hasta ocho ducados o diez, y no tuviere para podellos pagar, y siendo tan pobre, entre los hermanos se llame a cabildo, y lo pidan, y lo repartan entre los hermanos y lo echen fuera de la cárcel. Y si alguna cosa faltare y la cofradía tuviere de que suplir la tal falta la supla y sino pudiere, dos hermanos que para el efecto serán nombrados saquen /11r./ una licencia del señor provisor, y pidan hasta que echen fuera al dicho hermano, y en esto se sirva Dios Nuestro Señor, y a nuestra sancta hermandad.

24.- *Capítulo XXIV. Que trata de hazer amistades y discordias entre los hermanos.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si algún hermano estuviere odioso, y enojado con otro hermano y tuviere algún rencor o no le habla, que el prioste, y los alcaldes y los demás cofrades les rueguen sean amigos y hermanos, y que de serlo se servirá Dios Nuestro Señor, y se edificarán los demás hermanos. Y de no quererlo hazer, los señores alcaldes en su cabildo los destierren o al que fuere culpado, y no sean munidos en seys meses sino fuere que se ayan buuelto a reconciliar, y estén en amistad, paz, y concor/11v./dia, como Dios Nuestro Señor quiere y manda. Y esto mandamos y es nuestra voluntad.

25.- *Capítulo XXV. De la pena que tiene el que en el cabildo abogare por otro.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si estuvieren en nuestro cabildo congregada nuestra hermandad, y alguno de nuestros hermanos intercediere y abogare por otro, le sea llevado medio real de pena, para la cera del Sanctísimo Sacramento.

26.- *Capítulo XXVI. Que trata del hermano que jurare estando en forma de cabildo.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si estando en nuestro cabildo, qualquiera hermano que jura/12r./re el nombre de Dios diziendo juro a Dios, o boto a lo mismo, o por nuestra Señora, u otro algún juramento que sea peccado mortal. Los señores alcaldes le mande que dé en pena ocho maravedís para la cera de esta sancta cofradía, y si bolviere a jurar le buelvan a llevar medio real, y si fuere hombre que tenga hecho abito y costumbre en jurar, y lo tenga por vicio, a éste tal lo echen del tal cabildo, y de los demás que se hizieren hasta que se enmiende. Por que la mala costumbre no se apegue a los demás hermanos.

27.- *Capítulo XXVII. Que trata del hermano amancebado.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si se supiese que algún hermano está públicamente amancebado, se lo reprehendan de parte del /12v./ cabildo en secreto, y si fuere menester en público, pues la culpa es pública. Y se le diga que se quite y aparte de semejante peccado, y siendo avisado, y no lo queriendo hazer lo destierren de la cofradía, por el tiempo que les paresciere a los alcaldes.

28.- *Capítulo XXVIII. Que trata de las faltas que hizieren los alcaldes.*

Hordenamos y tenemos por bien, que en muniendo a cabildo o a entierro, o a

fiesta, o a otra qualquier cosa que convenga para el servicio de Dios Nuestro Señor, y de la cofradía. Los alcaldes de ella y mayordomo, vengán al tal llamamiento o al menos se halle el uno de los compañeros, y no viniendo el otro no se les puede assentar pena ninguna; y si entrambos compañeros faltaren se les asiente las penas, y las /13r./ paguen como los demás cofrades. Y esto hordenamos, y assí lo mandamos.

29.- *Capítulo XXIX. Que trata de lo que se a de hazer con el hermano que estuviere enfermo.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si alguno de nuestros hermanos cofrades estuviere enfermo, y tuviere necesidad, se junten a cabildo y le socorran y provean conforme tuviere la necesidad. Y esto se a de hazer pidiéndolo el tal hermano a el prioste o alcaldes de esta cofradía.

30.- *Capítulo XXX. De lo que se a de dar en salario al munidor, y de su obligación y officio.*

Hordenamos y tenemos por bien, que en nuestra hermandad y cofradía tengamos un munidor, que /13v./ sea hombre de bien. El qual tenga cuenta de llamar y munir a sus cabildos, entierros, fiestas y missas mensuales y a todo lo demás que fuere necesario, para lo que la dicha cofradía uviere menester, y se le den quatro ducados por el trabajo que a de tomar en todo el año; y si uviere de munir a entierro o hermano o hermana, hijo o hija le dé la cofradía un real de cada entierro, y para qualquiera entierro o los demás, assí entierros encomendados como los demás, la parte que mandare munir le pague el dicho real; y si el munidor fuere avisado que muña, y dexare alguno por muñir, el dicho munidor pague la pena de lo que uviere de aver de su salario.

31.- *Capítulo XXXI. Que trata de como se le a de hazer cargo al prioste para pedille cuenta.*

Hordenamos y tenemos por bien que /14r./ el día que se le tomare cuenta al prioste que para hazelle cargo, se saque el libro donde están asentadas las possessiones y rentas que esta cofradía tiene, y hecho el cargo por allí se haga el descargo mostrando conocimientos de lo que a gastado, y de otra manera no, sino fuere cosa pocas que no se entienda aver sido menester conosimientos. Y esto ordenamos.

32.- *Capítulo XXXII. De la horden que se a de tener para las demandas.*

Hordenamos y tenemos por bien, que al hermano a quien se la echaren las demandas en cada un mes como lo tenemos de costumbre las pida, donde no, dé seys reales, y estos los lleve al hermano que pidiere y entrare en su lugar para pedir aquel mes.

33.- *Capítulo /14v./ XXXIII. Que trata del cofrade que no sirviere a la cofradía dentro de dos años.*

Hordenamos y tenemos por bien que si algún hermano estando en la ciudad no acudiere a servir la cofradía dentro de dos años no estando malo, el escrivano o cualquiera de los alcaldes le digan venga a servir la cofradía donde no que lo borrarán del libro de las entradas, y no será hermano de esta sancta cofradía, y sino viniere y

serviere como los demás; el tal dicho cofrade sea borrado de la dicha cofradía y libro, y no se le dé candela más. Por que assí lo hordenamos y tenemos por bien.

34.- *Capítulo XXXIV. Que trata del secreto que se a de tener de nuestros cabildos.*

/15r./Hordenamos y tenemos por bien, que ningún hermano de los que somos y fueren de aquí adelante diga ni publique cosa ninguna de las que pasaren en nuestro cabildo por las calles, ni cantillos sino teniéndolas secretas como dicho es, y si las publicare alguno le lleven de pena una libra de cera por la primera vez, y si otra vez bolviere a lo propio, lo destierren de la cofradía por tiempo de seis meses.

35.- *Capítulo XXXV. Que trata de los hermanos que se enterraren fuera de su parrochia, de la horden que se terna.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si alguno de nuestros hermanos muriere, y se quisiere enterrar fuera de nuestra yglesia, en otra /15v./ más lejos, y los acompañados clérigos no quisieren yr a hazer semejante acompañamiento por un real sino por más. La parte del difuncto dé lo demás, y sino quisieren se combidarán menos clérigos de manera que la cofradía no dé más de quatro reales a los acompañados, y assí mismo se entienda con los sacristanes que uvieren de llevar el cuerpo; y si el tal cofrade o cofrada difuncto viviere fuera de la ciudad extramuros de ella o en parte que sea muy atrasmano y lejos de nuestra parrochia e yglesia, se entienda con el tal lo mismo que con los arriba dichos en este capítulo. Y esto hordenamos y assí lo mandamos.

36.- *Capítulo XXXVI. Que trata de enterrar encomendados.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si alguno se encomendare a /16r./ la cofradía para que lo entierren, el prioste lo consienta supuesto que dé limosna, la suficiente y correspondiente al tal encomendado, y si fuere en el campo le lleven de limosna dos ducados siendo día de entresemana, y siendo día de fiesta den mill maravedís por el tal acompañamiento, y el hermano que fuere munido y no viniere le sea llevado de pena medio real para la cera de esta sancta cofradía.

37.- *Capítulo XXXVII. Que trata del entierro de los pobres.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si en la collación del Señor Sant Julián fallesciere algún pobre, que es dentro de donde se pide con nuestras demandas; y los clérigos lo enterrasen como pobre sin le llevar derechos algunos. El prioste le mande dar quatro hachas que /16v./ vaían delante de la cruz por reverencia suya. Y esto se haga por amor de Nuestro Señor.

38.- *Capítulo XXXVIII. Que trata de la candela que se da a cada un hermano que está en finamiento.*

Hordenamos y tenemos por bien, que si algún hermano de nuestra cofradía, estuviere en finamiento, y viniere a pedir una candela para se la encender sea obligado el prioste a se la dar, para que la tenga encendida a su fin y muerte: Y esto por bien y assí lo mandamos.

39.- *Capítulo XXXIX. Que trata del que no viniere a tiempo del entierro.*

Hordenamos y tenemos por bien que si algún hermano viniere a el entierro quando estuviere el cuerpo ya dentro de la yglesia, le lleven /17r./ media pena, y sino viniere hasta que lo ayan enterrado la pague por entero. Y assí lo hordenamos y mandamos.

40.- *Capítulo XL. De la obligación que tienen los hermanos de rezar y encomendar a Dios el hermano cofrade ya difuncto.*

Hordenamos y rogamos por Dios Nuestro Señor, que quando fалlesciere alguno de nuestros hermanos cofrade, todos plenamente nos hallemos presentes a su entierro, y con la mayor devoción que nos fuere posible le rezemos diez Ave Marías, con otros tantos Pater Nostes. Y no hallándose presentes sean obligados a se las dezir y rezar cada y quando que sepan el fin y fалlescimiento del tal hermano o hermana, pidiendo que le perdone sus culpas y peccados y lo lleve a su gloria /17v./ y esto pedimos que se haga, y reze con mucha devoción por amor de Nuestro Señor, por que él depare por su misericordia en fin de nuestros días quien otro tanto haga por nosotros. Amen.

* * * *

El licenciado Pedro Rodríguez de León provisor official y vicario general de Sevilla, e arzobispado, por el ilustrísimo señor cardenal don Manuel de Castro arzobispo de Sevilla del Consejo de Estado del Rey nuestro señor. Por la presente apruebo e confirmo los capítulos de esta regla con los aditamientos siguientes.

Primeramente, que no se puedan quitar ni añadir más capítulos de los contenidos en esta regla sin que sean vistos y examinados por mí.

Iten que los oficiales que oy son e por tiempo fueren de la dicha cofradía sean obligados a sujetarse a la corrección y visita de los visitadores que oy son e por tiempo fueren de este arzobispado e a darles cuenta de sus bienes e rentas /18r./ y en qué los distribuyen e gastan.

Iten que los dichos cofrades no sean obligados a jurar de guardar y cumplir con dichos capítulos y por dejarlos de cumplir, no queden obligados a pecado mortal salvo que paguen las penas en ellos concertados por las quales puedan ser executados como por contrato público. Dado en Sevilla a veinte y siete días del mes de febrero de mill quinientos y noventa y nueve años».

«El licenciado Pedro Rodríguez de León». Rubricado

«Joan de Santa María» «Notario público». Rubricado

«Probación».

M.^a Milagros CIUDAD SUÁREZ